

Retención IMP. A LAS GANANCIAS

RG 830/00 (y sus modificatorias, ultima Mod. RG 3884/16)

http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01000830_2000_04_26

MOMENTO DE EFECTUAR LA RETENCION:

- Siempre que se haga un pago, incluye **anticipos a Contratistas y/o Proveedores**

VERIFICAR:

- Constancia de Inscripción <https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>. En caso de que NO ESTE INSCRIPTO aplicar las alícuotas correspondientes. http://biblioteca.afip.gob.ar/pdf/RG_3884_AFIP_A1.pdf
- Constatación Validez Facturas: <http://www.afip.gob.ar/genericos/imprentas/facturas.asp>

A QUIENES NO SE LE RETIENE (SUBJETIVA):

- A los Monotributistas **en la medida que acrediten su condición**. Solicitar siempre y/o verificar la Inscripción en AFIP. <https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>
- Los excluidos de retención, deben **presentar un “Certificado de exclusión” que otorga la AFI**. <https://www.afip.gob.ar/genericos/rg830/>
- Los **exentos** en el Impuesto a la Ganancias **deben** presentar constancia de AFIP de esta situación <http://www.afip.gov.ar/genericos/exentas/rg2681/>

CONCEPTOS QUE NO SUFREN RETENCIONES:

- **Reintegro de Gasto** siempre que se acredite fehacientemente que la erogación efectuada se realizó en nombre propio y por cuenta y orden del agente de retención, y se constate que —de corresponder—, se ha practicado la retención sobre dichos

conceptos, se debe contar con la documentación respaldatoria.
(Art 3 RG 830)

CALCULO DE LA RETENCION

- **NO SE RETIENE SI DEL CÁLCULO QUE A CONTINUACION SE DETALLA RESULTA UN MONTO A RETENER MENOR A \$90 (Pesos: Noventa).** El importe señalado se elevará a **\$450 (Pesos: Cuatrocientos Cincuenta)** cuando se trate de alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos en el gravamen. (**Nuevo RG3884/2016**)
- Si en la Factura esta la leyenda de que “contiene IVA”. Se le deducirá al **PAGO** dicho impuesto. (En la medida que este expresamente detallada dicha leyenda Art 23 RG 830/00)
- Sobre el PAGO neto de IVA se le deduce el “**mínimo no imponible**” que difiere según sea el objeto **Nuevo RG3884/2016**. Algunos ejemplos:
 - Compra de bienes (proveedores) : **\$100.000** (Cod 78)
Alicuota: 2%
 - Locaciones y servicios (contratistas y/o proveedores.):
\$30.000 (Cod:94) Alicuota 2%
 - Alquileres Bienes Muebles o Inmuebles: **\$ 5.000** (Cod: 30,31,32) Alicuota 6%
 - Otros casos Ver Tabla: Anexo VIII de la Resolución General 830/2000 http://biblioteca.afip.gob.ar/pdf/RG_3884_AFIP_A1.pdf

ALGUNOS CASOS PARTICULARES:

- UTE (Unión Transitoria de Empresa), ACE (Agrupación de Colaboración Empresarial), CONDOMINIOS: La retención le corresponde a cada uno de los integrantes)
- Pagos a Beneficiarios del Exterior y otros que se deberán analizar en cada caso particular.
- Fideicomisos, consorcios, Asociaciones, Sociedades de Hecho.

- Pagos con Cheques Diferidos (el cálculo de la retención se hace en el momento de la entrega de los Cheques independiente de su fecha de vencimiento)
- Cesiones de Créditos
- Locaciones de inmuebles rurales que comprendan más de un período mensual.
- Varios conceptos incluidos en una factura o documento equivalente (Art 24 RG 830/00)

En caso de haberse detallado en la factura o documento equivalente el monto correspondiente a cada uno de los conceptos, la retención se realizará individualmente por cada uno de ellos, aplicándose la alícuota y mínimo respectivo. Si el pago corresponde a facturas o documentos equivalentes, sin detallar el monto de los conceptos incluidos, todos ellos quedan sujetos a retención conforme al procedimiento de cálculo que arroje el importe mayor.

- Pago Global a varios proveedores (Art 25: se aplica el art 8 de la RG 830/00)

EJEMPLOS:

- **CASO 1: Pago al proveedor ZZ, proveedor de Bienes Muebles, Inscripto en AFIP**
 - Se hizo un pago de: \$90.000. **No se retiene porque el mínimo no imponible (M.N.I) es \$100.000**, Para un proveedor de bienes.
 - Si se hace un pago \$103.000 teniendo en cuenta que el MNI es \$ 100.000, lo sujeto a retención sería \$ 3.000, al aplicar la alícuota del 2%, que es la que correspondería, daría una retención de \$60 **(Pesos: Sesenta) pero no se retienen porque hay un mínimo a retener de \$90 (Pesos: Noventa)**
- **CASO 2 Pago al proveedor ZZ, proveedor de Bienes Muebles, NO Inscripto en AFIP**
 - Al verificar su constancia de inscripción en la Web de AFIP no se pudo constatar.

- Se hace un pago \$103.000 **no se tiene en cuenta el MNI** por lo que el cálculo se hace sobre el total aplicando la alícuota del 10 % según TABLA Anexo VIII RG 830/00 http://biblioteca.afip.gob.ar/pdf/RG_3884_AFIP_A1.pdf Por lo que la **RETENCION SERIA \$10.300**

- **CASO 3: Pago proveedor JJ Aplicación de la RG 951/01** La RG 951/01 http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01000951_2001_01_03 permite a las Tesorería Generales, no seguir con el criterio de acumulado, por lo que se aplica el procedimiento de retención a cada pago independientemente de que si se hizo o no un pago anterior.

- Se hace el pago de un Anticipo en el mes al Contratista de Locación de Obras JJ por \$20.000 como el MNI es \$30.000 no se aplicara retención.
- Al mismo Contratista en el mismo Mes se le paga otro Anticipo de \$ 18.000, se lo considerara individualmente por lo que tampoco correspondería aplicar retención por que el MNI es \$ 30.000
- Al mismo Contratista en el mismo mes se le paga otro Anticipo por \$ 80.000, se lo considera individualmente, como el MNI es \$ 30.000, lo sujeto a retención seria \$ 50.000 (\$80.000 - \$30.000) a lo que se le aplica la alícuota del 2%, **RETENCION \$1.000**